



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veintiséis (26) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA : DECLARATIVO VERBAL
-PERTENENCIA-
DEMANDANTE : IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA
DEL MOVIMIENTRO MISIONERO MUNDIAL.
DEMANDADO : RUBEN CACAIS BRÍÑEZ
Rad. : 2018-00110-163-XI

Cumplido el trámite del Emplazamiento a las personas indeterminadas que tengan interés en el presente asunto, y como quiera que los mismos no comparecieron dentro del término del emplazamiento a recibir notificación del auto que admitió la presente demanda; el Juzgado procederá a nombrar Curador Ad-litem para que los represente y haga valer sus intereses de conformidad con lo establecido en el en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como curadora Ad-Litem de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de Litis en este asunto (predio denominado casa de mejora No.2 con un área construida de 60 metros, perteneciente al predio rural de mayor extensión denominado la Floresta), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 425-45286; a la Doctora **KATERINE CÁRDENAS SÁNCHEZ**, abogada en ejercicio de su profesión, a quien se le comunicará esta determinación para que concurra a recibir notificación personal del auto que admitió la presente demanda, calendado el 23 de noviembre de 2018; lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso. Comuníquese.

SEGUNDO: Por secretaría librese la respectiva comunicación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica <Art. 8 Decreto 806 de 2020>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA





Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Paujil - Caquetá

El Paujil, Caquetá, veintiséis (26) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR -MINIMA CUANTIA-
DEMANDANTE	:	CINDY GINENCY GUTIERREZ VARGAS
DEMANDADO	:	CRISTIAN JHOVANY VILLEGAS SANCHEZ
RADICACION	:	2021-00096-117-XIII

AUTO ORDEN DE EJECUCION

Corresponde al Despacho entrar a proferir orden de ejecución. A ello se procede de acuerdo a las siguientes.

ANTECEDENTES. -

La señora CINDY GINENCY GUTIERREZ VARGAS, actuando en nombre propio, formuló demanda EJECUTIVA SINGULAR-mínima cuantía- en contra el señor CRISTIAN JHOVANY VILLEGAS SANCHEZ, en donde solicita librar mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

-OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00) MDA/CTE, como capital de la letra de cambio sin número, con fecha de vencimiento 15 de abril del 2021.

-Por los intereses corrientes liquidados desde el 15 de marzo de 2021 al 15 de abril de 2021

-Por los intereses moratorios desde el 16 de abril del 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados según el establecimiento por la superintendencia Bancaria.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Por auto calendarado al 8 de junio del 2021, se libró orden de pago por las sumas de dinero solicitadas en el libelo de la demanda, y se dispuso notificar al demandado conforme al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

El demandado CRISTIAN JHOVANY VILLEGAS SANCHEZ, notificado por conducta concluyente (folio 6), del mandamiento de pago librado en su contra, no pago ni formulo excepciones de mérito en contra de tal orden ejecutiva.

Teniendo en cuenta tal actitud procesal del ejecutado, corresponde proceder conforme lo reglado en el artículo 440 del Código General del proceso, ordenándose seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

CONSIDERACIONES:

Se encuentran presentes, todos y cada uno de los requisitos exigidos por la doctrina y la jurisprudencia para que profiera orden de ejecución estimatoria de las pretensiones. De otro lado no se avizora causal de nulidad que invalide en todo o en parte lo hasta aquí actuado.

Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
El Paujil - Caquetá

Con la demanda se acompañó título valor (letra de cambio) que prestan mérito ejecutivo, dándose pleno cumplimiento a lo reglado en el Artículo 422 del Código General del proceso.

Notificado por conducta concluyente el demandado, respecto de la orden de pago librada en su contra, *no canceló ni propuso excepciones de fondo.*

Visto lo anterior y como quiera que el título base de la presente ejecución contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y no habiendo pruebas que decretar ni excepciones que resolver, el Juzgado considera viable dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del C. G. P., dictando auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto mandamiento de pago. Igualmente se ordene la práctica de la liquidación de crédito, el avalúo de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar, secuestrar y condenar en costas al demandado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE EL PAUJIL, CAQUETÁ,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal y conforme se dispuso en el mandamiento de pago proferido contra el señor CRISTIAN JHOVANY VILLEGAS SANCHEZ y a favor de la señora CINDY GINENCY GUTIERREZ VARGAS.

SEGUNDO: CONDENAR al demandado al pago de las costas causadas en este proceso. Tásense.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, conforme al art.446 del Código General del proceso.

CUARTO: PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y que se llegaren a embargar y secuestrar.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Paujil Caquetá

El Paujil Caquetá, veintiséis (26) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA : ANYI MILENA CUELLAR MONJE
APODERADO : LUIS EDUARDO POLANIA
Rad. : No.2020-00166 T. XIII

Se procede actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo que el Juzgado conforme a lo ordenado por el 446-3 del C.G.P, la modifica en tal sentido, en consecuencia se,

DISPONE:

MODIFICAR Y APROBAR la liquidación de crédito realizada por la parte actora, la que quedará de la siguiente forma.

PAGARE 075256100003717

CAPITAL

\$ 8.568.441,00

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	TITULOS JUDICIALES	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
16-dic-19	31-dic-19	18,91	14	28,37	94.534		8.662.975
01-ene-20	30-ene-20	18,77	30	28,16	201.073		8.864.047
01-feb-20	28-feb-20	19,06	30	28,59	204.143		9.068.191
01-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	203.001		9.271.191
01-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	200.216		9.471.407
01-may-20	31-may-20	18,19	30	27,29	194.861		9.666.268
01-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	194.075		9.860.343
01-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	194.075		10.054.418
01-ago-20	31-ago-20	18,29	30	27,44	195.932		10.250.350
01-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	196.574		10.446.924
01-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	193.790		10.640.714
01-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	191.076		10.831.790
01-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	187.006		11.018.796
01-ene-21	30-ene-21	17,32	30	25,98	185.507		11.204.303
01-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	187.863		11.392.166
01-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	186.506		11.578.672
01-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	185.435		11.764.108
01-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	184.436		11.948.543
01-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	184.364		12.132.908
01-jul-21	30-jul-21	17,18	30	25,77	184.007		12.316.915
01-ago-21	30-ago-21	17,24	25	25,86	153.875		12.470.790

VALOR INTERES MORATORIOS

3.902.349

INTERES REMUNETARIO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2019

1.600.149

VALOR DE LA LIQUIDACION PAGARE 075256100003717 A LA FECHA

14.070.939

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veintiséis (26) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA : DECLARATIVO VERBAL-PERTENENCIA-
-MENOR CUANTÍA-
DEMANDANTE : HUMBERTO DE JESUS RESTREPO H.
DEMANDADOS : ABELARDO RAMIREZ Y OTROS
APODERADO : CARLOS HERNAN MINA CHICUE
RADICACIÓN : No.2019-00086-XII

El apoderado requiere se le informe si la notificación realizada al demandado está de acuerdo a las disposiciones legales, así mismo pregunta si las personas determinada e indeterminadas ordenadas emplazar se registraron en la plataforma de emplazamiento.

Haciendo revisión del proceso se verifica que la parte interesada no adjuntada al proceso trámite alguno con relación a la notificación del demandado ABELARDO RAMIREZ.

Respecto al emplazamiento de las personas indeterminadas y de los señores GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ, ALEXANDRO RAMIREZ GARCIA, ENERIED RAMIREZ GARCIA Y JOHANNY RAMIREZ GARCIA, se realizó mediante la inclusión en el Registro Nacional de emplazados, conforme a lo establecido en el art.10 del Decreto 806 del 2020.

Por lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada adjuntar al proceso el trámite de notificación del demandado ABELARDO RAMIREZ.

SEGUNDO: INFORMAR al solicitante el tramite realizado con relación a las personas que se ordeno emplazar. OFICIAR.

CUMPLASE,

El Juez,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez.